



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 162

CIR_GJN_BNR_162.20

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2020.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo que establece las mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo que establece las mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER <http://187.191.71.192/portales/resumen/50566>.

A continuación, se indican los aspectos más relevantes:

ARTICULO	CONTENIDO
PRIMERO	El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías de importación que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café, expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.
SEGUNDO	Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: I. AMECAFÉ , la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.; II. Certificado de importación , el documento oficial expedido por la autoridad sanitaria que hace constar el cumplimiento de las regulaciones en materia fitosanitaria, zoosanitaria o acuícola y pesquera, de mercancías reguladas para su importación; III. COCEX , la Comisión de Comercio Exterior; IV. DGIF , la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; V. DGSA , la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 162

CIR_GJN_BNR_162.20

	VI. DGSV, la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; VII. Documento digital, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico; VIII.- Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico. IX. Exportación, la salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado; X. Importación, la entrada de mercancías a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado; XI. NICO, el Número de Identificación Comercial, de conformidad con el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10a. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; XII. Régimen aduanero, los señalados en el artículo 90 de la Ley Aduanera XIII. Regulación, el Certificado de importación o el certificado de origen para la exportación de café; XIV. Secretaría, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; XV. SENASICA, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; XVI. Tarifa, la Tarifa contenida en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; XVII. Ventanilla Digital, la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, que se ubica en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.
TERCERO	Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos a), b), c) y d) del Anexo I del presente Acuerdo, están regulados por la Dirección General de Salud Animal y deben cumplir con la regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal,



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 162

CIR_GJN_BNR_162.20

	elaboración, reparación y transformación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico. Las mercancías listadas en el inciso a), b) y d) del Anexo I del presente Acuerdo, deben comprobar ante el personal oficial de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, el cumplimiento de lo señalado en los Módulos de Requisitos Zoosanitarios o Acuícolas y Pesqueros, según corresponda. Las mercancías listadas en el inciso c) del Anexo I del presente Acuerdo, deben someterlas a inspección ocular por parte de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, en términos de las demás disposiciones regulatorias aplicables que al efecto emita la propia Secretaría, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades. Nota: Consultar publicación.
CUARTO	Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos e) y f) del Anexo I del presente Acuerdo, están regulados por la Dirección General de Sanidad Vegetal y deben cumplir con la regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, reparación y transformación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico. Las mercancías listadas en el inciso e) del Anexo I del presente Acuerdo, deben someterlas a inspección ocular por parte de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, en términos de las demás disposiciones regulatorias aplicables que al efecto emita la propia Secretaría, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas; Las mercancías listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, deben comprobar ante el personal oficial de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, el cumplimiento de lo señalado en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para importación. Para la aplicación de las mercancías listadas en los incisos e) y f) del Anexo I del presente Acuerdo, se entiende por especies no forestales, aquellas plantas herbáceas o leñosas que no se desarrollan en forma silvestre y son cultivadas. Nota: Consultar publicación
QUINTO	Las solicitudes para los trámites a que hacen referencia los Artículos Tercero y Cuarto, se deben presentar en la Ventanilla Digital o ante la oficina correspondiente, de conformidad con lo establecido en el trámite respectivo.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 162

CIR_GJN_BNR_162.20

SEXTO	Para el caso de las mercancías con fines productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueras, listadas en los incisos a) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que sean consideradas como Organismos Genéticamente Modificados de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados competencia de la Secretaría, a través del SENASICA, que se pretendan ingresar al país y que vayan a ser destinados para realizar actividades de utilización confinada o de liberación al ambiente, el importador debe presentar al personal de la DGIF en el punto de entrada al país, el aviso de utilización confinada presentado ante el SENASICA o el permiso de liberación al ambiente vigente, emitido por dicho Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación del Organismo Genéticamente Modificado de que se trate, quede sujeta a los requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios o de sanidad acuícola establecidos en la legislación de la materia que corresponda
SÉPTIMO	Para el caso de las mercancías listadas en los incisos b) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que pretendan ingresar al país bajo las denominaciones o etiquetadas como “orgánico”, “biológico”, “ecológico” o con los prefijos “bio” y “eco” de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley de Productos Orgánicos, y 45 de su Reglamento, el importador debe presentar al personal de la DGIF, en el punto de entrada al país, el Certificado Orgánico vigente que ampare la calidad orgánica de cada una de las mercancías a importar, así como el Documento de Control, emitidos por un organismo de certificación orgánica aprobado por el SENASICA o por un organismo de certificación orgánica bajo el sistema de control de un país con el que México tenga equivalencia en materia de productos orgánicos. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación de la mercancía denominada o etiquetada como “orgánico”, “biológico”, “ecológico” o con los prefijos “bio” y “eco” que se trate, deba cumplir con los requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios o de sanidad acuícola establecidos en la legislación de la materia que corresponda.
OCTAVO	Las envolturas o embalajes de madera o de fibras de origen vegetal, que contengan mercancías de importación, se someterán a inspección ocular fitosanitaria por parte de la DGIF, para determinar las medidas profilácticas a que hubiere lugar.
NOVENO	Una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos de las disposiciones legales aplicables de las mercancías listadas en los incisos a) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, el SENASICA emitirá el Certificado de Importación correspondiente, mismo que deberá transmitirse en documento electrónico o digital, como anexo al pedimento. En caso de que la inspección física de las mercancías se realice en las instalaciones autorizadas por la Secretaría, ubicadas fuera del recinto fiscal o fiscalizado, se emitirá el dictamen de cumplimiento de revisión documental y a su ingreso deben presentarse en dichas instalaciones para su inspección física, máximo 12 horas después de que se haya realizado el despacho aduanero de las mercancías; al dar cumplimiento a lo anterior, se emitirá el Certificado de Importación correspondiente.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 162

CIR_GJN_BNR_162.20

DÉCIMO	Las mercancías listadas en el inciso g) del Anexo I del presente Acuerdo, están sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ, cuando se destinen al régimen de exportación definitiva. Dicho certificado de origen se deberá tramitar a través de la Ventanilla Digital y una vez obtenido, el exportador deberá transmitirlo en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de exportación correspondiente. Lo dispuesto en este Artículo no será aplicable en el caso de: I.- Pequeñas cantidades de café destinadas al consumo directo en embarcaciones, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional, y II.- Muestras, y lotes hasta un máximo de: a) 60 kg netos de café verde; o b) 120 kg netos de café cereza seca; o c) 75 kg netos de café pergamino; o d) 50.4 kg netos de café tostado, o e) 23 kg netos de café instantáneo, soluble o líquido. Nota: Consultar publicación
DÉCIMO PRIMERO	Cuando se realice el desistimiento del régimen de exportación, las mercancías no deberán cumplir con la regulación aplicable a la importación, siempre que la mercancía no haya salido del territorio nacional.
DÉCIMO SEGUNDO	Las mercancías que fueron exportadas y retornan al país por cualquier motivo, deberán presentar a la importación al territorio nacional, la regulación que corresponda, expedida por el SENASICA.
DÉCIMO TERCERO	Lo dispuesto en este Acuerdo no aplicará para los productos, residuos y subproductos que se destinen al régimen de importación definitiva luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos artículos, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), o el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones zoosanitarias, fitosanitarias, o de sanidad acuícola que resulten aplicables.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 162

CIR_GJN_BNR_162.20

DÉCIMO CUARTO	Las mercancías listadas en los incisos a) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que hubieran sido importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación y vayan a transferirse, no les aplicará lo señalado en el presente Acuerdo, siempre que se haya cumplido con la regulación al momento de la importación al territorio nacional.
DÉCIMO QUINTO	La Secretaría, en coordinación con la COCEX, revisará por lo menos una vez al año las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en los términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.
DÉCIMO SEXTO	El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime, en su caso, del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación o exportación de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012, y sus respectivos acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2013, el 16 de mayo de 2013, el 2 de agosto de 2013, el 7 de mayo de 2015, el 18 de julio de 2016 y el 12 de julio de 2018; asimismo, se abroga el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 162

CIR_GJN_BNR_162.20

TERCERO.- Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que por virtud de este instrumento se abrogan, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias, será de conformidad con las Tablas de Correlación emitidas por la Secretaría de Economía, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido al Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y V y 35 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A, fracciones I inciso c) y II inciso b), 95, 104, fracción II, 119, 127, fracción II, inciso c), 135 y 135-B, fracción II de la Ley Aduanera; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 5 fracción, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural administrar la política de regulación no arancelaria en materia agropecuaria, para propiciar la participación eficiente de este sector productivo en los mercados internacionales.

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", en el cual su artículo 35 se señala la nueva denominación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mismo que en su artículo transitorio Décimo Tercero establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de ese Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, orientado a realizar acciones de orden sanitario para proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios, así como regular y promover la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

Que el Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado en Londres, el 28 de septiembre de 2007, en el marco de la Organización Internacional del Café (el Acuerdo), se aprobó por la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2009, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010, y se publicó el 15 de abril de 2011 y conforme al artículo 33, párrafo 2 del Acuerdo, toda exportación de café efectuada por un Miembro exportador deberá estar

amparada por un certificado de origen válido, emitido por un organismo competente escogido por el Miembro de que se trate y aprobado por la Organización Internacional del Café, el cual en el caso de México es la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

Que el 3 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el cual fue reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 11 de marzo de 2013, el 16 de mayo de 2013, el 2 de agosto de 2013, el 7 de mayo de 2015, el 18 de julio de 2016 y el 12 de julio de 2018.

Que el 12 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).

Que el Decreto antes mencionado Instrumenta la “Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanero de la Organización Mundial de Aduanas, misma que contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el **** de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus

Tablas de Correlación, en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias.

Que el **** de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

Que con el objeto de facilitar a los usuarios y autoridades del comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia agropecuaria, se consideró necesario agrupar los Acuerdos que emite la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de los cuales se regula la importación y exportación de mercancías contempladas en los mismos.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que la legislación aduanera establece que se deberán cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen al cual se destinen las mercancías, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el régimen al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías de importación que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café, expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. AMECAFÉ**, la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.;
- II. Certificado de importación**, el documento oficial expedido por la autoridad sanitaria que hace constar el cumplimiento de las regulaciones en materia fitosanitaria, zoonosanitaria o acuícola y pesquera, de mercancías reguladas para su importación;
- III. COCEX**, la Comisión de Comercio Exterior;
- IV. DGIF**, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- V. DGSA**, la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VI. DGSV**, la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VII. Documento digital**, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;

VIII.- Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

IX. Exportación, la salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado;

X. Importación, la entrada de mercancías a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado;

XI. NICO, el Número de Identificación Comercial, de conformidad con el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10a. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

XII. Régimen aduanero, los señalados en el artículo 90 de la Ley Aduanera

XIII. Regulación, el Certificado de importación o el certificado de origen para la exportación de café;

XIV. Secretaría, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XV. SENASICA, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XVI. Tarifa, la Tarifa contenida en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

XVII. Ventanilla Digital, la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, que se ubica en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

TERCERO.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos a), b), c) y d) del Anexo I del presente Acuerdo, están regulados por la Dirección General de Salud Animal y deben cumplir con la regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, reparación y transformación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.

Las mercancías listadas en el inciso a), b) y d) del Anexo I del presente Acuerdo, deben comprobar ante el personal oficial de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, el cumplimiento de lo señalado en los Módulos de Requisitos Zoosanitarios o Acuícolas y Pesqueros, según corresponda.

Las mercancías listadas en el inciso c) del Anexo I del presente Acuerdo, deben someterlas a inspección ocular por parte de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, en términos de las demás disposiciones regulatorias aplicables que al efecto emita la propia Secretaría, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.

CUARTO.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos e) y f) del Anexo I del presente Acuerdo, están regulados por la Dirección General de Sanidad Vegetal y deben cumplir con la regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, reparación y transformación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.

Las mercancías listadas en el inciso e) del Anexo I del presente Acuerdo, deben someterlas a inspección ocular por parte de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, en términos de las demás disposiciones regulatorias aplicables que al efecto emita la propia Secretaría, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas;

Las mercancías listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, deben comprobar ante el personal oficial de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, el cumplimiento de lo señalado en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para importación.

Para la aplicación de las mercancías listadas en los incisos e) y f) del Anexo I del presente Acuerdo, se entiende por especies no forestales, aquellas plantas herbáceas o leñosas que no se desarrollan en forma silvestre y son cultivadas.

QUINTO.- Las solicitudes para los trámites a que hacen referencia los Artículos Tercero y Cuarto, se deben presentar en la Ventanilla Digital o ante la oficina correspondiente, de conformidad con lo establecido en el trámite respectivo.

SEXTO.- Para el caso de las mercancías con fines productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros, listadas en los incisos a) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que sean consideradas como Organismos Genéticamente Modificados de



conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados competencia de la Secretaría, a través del SENASICA, que se pretendan ingresar al país y que vayan a ser destinados para realizar actividades de utilización confinada o de liberación al ambiente, el importador debe presentar al personal de la DGIF en el punto de entrada al país, el aviso de utilización confinada presentado ante el SENASICA o el permiso de liberación al ambiente vigente, emitido por dicho Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación del Organismo Genéticamente Modificado de que se trate, quede sujeta a los requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios o de sanidad acuícola establecidos en la legislación de la materia que corresponda.

SÉPTIMO.- Para el caso de las mercancías listadas en los incisos b) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que pretendan ingresar al país bajo las denominaciones o etiquetadas como “orgánico”, “biológico”, “ecológico” o con los prefijos “bio” y “eco” de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley de Productos Orgánicos, y 45 de su Reglamento, el importador debe presentar al personal de la DGIF, en el punto de entrada al país, el Certificado Orgánico vigente que ampare la calidad orgánica de cada una de las mercancías a importar, así como el Documento de Control, emitidos por un organismo de certificación orgánica aprobado por el SENASICA o por un organismo de certificación orgánica bajo el sistema de control de un país con el que México tenga equivalencia en materia de productos orgánicos. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación de la mercancía denominada o etiquetada como “orgánico”, “biológico”, “ecológico” o con los prefijos “bio” y “eco” que se trate, deba cumplir con los requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios o de sanidad acuícola establecidos en la legislación de la materia que corresponda.

OCTAVO.- Las envolturas o embalajes de madera o de fibras de origen vegetal, que contengan mercancías de importación, se someterán a inspección ocular fitosanitaria por parte de la DGIF, para determinar las medidas profilácticas a que hubiere lugar.

NOVENO.- Una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos de las disposiciones legales aplicables de las mercancías listadas en los incisos a) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, el SENASICA emitirá el Certificado de Importación correspondiente, mismo que deberá transmitirse en documento electrónico o digital, como anexo al pedimento.

En caso de que la inspección física de las mercancías se realice en las instalaciones autorizadas por la Secretaría, ubicadas fuera del recinto fiscal o fiscalizado, se emitirá el dictamen de cumplimiento de revisión documental y a su ingreso deben



presentarse en dichas instalaciones para su inspección física, máximo 12 horas después de que se haya realizado el despacho aduanero de las mercancías; al dar cumplimiento a lo anterior, se emitirá el Certificado de Importación correspondiente.

DÉCIMO.- Las mercancías listadas en el inciso g) del Anexo I del presente Acuerdo, están sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ, cuando se destinen al régimen de exportación definitiva.

Dicho certificado de origen se deberá tramitar a través de la Ventanilla Digital y una vez obtenido, el exportador deberá transmitirlo en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de exportación correspondiente.

Lo dispuesto en este Artículo no será aplicable en el caso de:

I.- Pequeñas cantidades de café destinadas al consumo directo en embarcaciones, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional, y

II.- Muestras, y lotes hasta un máximo de:

- a) 60 kg netos de café verde; o
- b) 120 kg netos de café cereza seca; o
- c) 75 kg netos de café pergamino; o
- d) 50.4 kg netos de café tostado, o
- e) 23 kg netos de café instantáneo, soluble o líquido.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando se realice el desistimiento del régimen de exportación, las mercancías no deberán cumplir con la regulación aplicable a la importación, siempre que la mercancía no haya salido del territorio nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las mercancías que fueron exportadas y retornan al país por cualquier motivo, deberán presentar a la importación al territorio nacional, la regulación que corresponda, expedida por el SENASICA.

DÉCIMO TERCERO.- Lo dispuesto en este Acuerdo no aplicará para los productos, residuos y subproductos que se destinen al régimen de importación definitiva luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos artículos, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto para

el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), o el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones zoosanitarias, fitosanitarias, o de sanidad acuícola que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- Las mercancías listadas en los incisos a) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que hubieran sido importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación y vayan a transferirse, no les aplicará lo señalado en el presente Acuerdo, siempre que se haya cumplido con la regulación al momento de la importación al territorio nacional.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría, en coordinación con la COCEX, revisará por lo menos una vez al año las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en los términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime, en su caso, del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación o exportación de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012, y sus respectivos acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2013, el 16 de mayo de 2013, el 2 de agosto de 2013, el 7 de mayo de 2015, el 18 de julio de 2016 y el 12 de julio de 2018; asimismo, se abroga el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.

TERCERO.- Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que por virtud de este instrumento se abrogan, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias, será de conformidad con las Tablas de Correlación emitidas por la Secretaría de Economía, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL
ACUERDO QUE ESTABLECE LAS
MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A
REGULACIÓN POR PARTE DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

Ciudad de México, a

La Secretaria de Economía

Graciela Márquez Colín



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL
ACUERDO QUE ESTABLECE LAS
MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A
REGULACIÓN POR PARTE DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

Ciudad de México, a

El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Víctor Manuel Villalobos Arámbula

ANEXO I

- a) Productos químicos, farmacéuticos y biológicos, para uso en animales (excepto acuáticos), sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación, o en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios emitida por la DGSA.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-B	Solicitud para la Expedición del Certificado Zoosanitario para Importación
SENASICA-01-011	Solicitud de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2833.21.01	De magnesio.	Únicamente: Sulfato de magnesio.
00	De magnesio.	
2852.90.99	Los demás.	Excepto: Inorgánicos
00	Los demás.	
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1,-dimetiletil)-amino)-metil)-bencen-metanol (Clembuterol) y sus sales y/ o Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol (Clorhidrato de Clembuterol).
99	Los demás.	
2922.39.99	Los demás.	Únicamente: 4-amino-alfa-terbutilamino-3,5-dicloroacetofenona y sus sales.
99	Los demás.	
2922.50.99	Los demás.	Únicamente: 4-hidroxi-alfa-[[[3-(4-hidroxifenil)-1-metilpropil]amino]metil]-, hidrocloreuro (Clorhidrato de ractopamina).
99	Los demás.	
2930.40.01	Metionina.	
00	Metionina.	
2930.90.99	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	Únicamente: Ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico y/o glutation.
2933.59.99	Los demás.	Únicamente: 2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim); ácido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico (Norfloxacin); clorhidrato de enrofloxacin y/o los siguientes productos y sus sales: ácido carboxílico del 6-flúor-1-(4-fluconofenil)-1,4-dihidro-7-(4-metil-1-piperazinil)-4-oxo-3 quinolín (Difloxacin); Ácido carboxílico del 1-ciclopropil-7-(4-etil-1-piperazinil)-6-flúor-1,4-dehidro-4-oxo-3-quinolín (Enrofloxacin).
02	Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados.	
05	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).	
99	Los demás.	
2933.99.99	Los demás.	Únicamente: (5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol); ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico) y/o los siguientes productos y sus sales: ácido carboxílico del 9-flúor-6,7 dehidro-5-metil-1-oxo-1H, 5H benzo [II] quinolizin 2 (Flumequina); 6-amino 7-hidroxi 4,5,6,7-tetrahidroimidazol /4,5,1-j-k/ /1/ benzazepin-2 (1H)-ona (Clorhidrato de zilpaterol).
01	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).	
04	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico).	
99	Los demás.	
2934.99.99	Los demás.	Únicamente: Ácido oxolínico y sus sales.
99	Los demás.	
2935.90.99	Las demás.	Únicamente: Ácido p-(dipropilsulfamil) benzóico (dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid); Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina; N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina); sulfacetamida; sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina); sulfatiazol; sulfapiridina y sus derivados de sustitución; 3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol); 4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacloro piridazina) y
01	Ácido p-(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid).	
02	Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina.	
05	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).	
11	Sulfacetamida.	
13	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).	
14	Sulfatiazol.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
20	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.	sus sales y/o los siguientes productos y sus sales: 4-Amino-N-(4,6-dimetil-2-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfametazina, Sulfadimetilpirimidina, Sulfadimidina); 4-amino-N-(4-metil-2-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfamerazina); 4-amino-N-(5-metil-1,3,4-tiadiazolil-2) bencensulfonamida (Sulfametizol); 4-amino-N-(2,6-dimetoxi-4-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfadimetoxina); 4-Aminobencensulfonamida (Sulfanilamida); 4-amino-N-(3-metil-1-fenil-1H-pirazolil-5) bencensulfonamida (Sulfapirazol); Etadisulfatiazol; Sulfamonometoxina. Sulfabromomerasina; Sulfabromometasina; Sulfacetamida base; Sulfacoloropiracina; Sulfacoloropiridazina; Sulfacoloropiridazina sódica; Sulfadiazina de plata; Sulfadiazina sódica; Sulfadimetoxina sódica; Sulfadoxina; Sulfafenazol; Sulfaguanidina; Sulfamerazina sódica anhidra; Sulfamerazina sódica monohidrato; Sulfametacina; Sulfametoxasol; Sulfametoxipiridasina; Sulfapiridina; Sulfaquinoxalina; Sulfaquinoxalina sódica; Sulfatiazol sódico; Sulfatiazol sódico monohidrato (sesquihidrato).
25	3-Sulfanilamido-5-metilsoxazol (Sulfametoxazol).	
29	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacoloropiridazina) y sus sales.	
99	Las demás.	
2937.12.02	Insulina y sus sales.	Únicamente: Insulina
01	Insulina.	
2937.19.99	Los demás.	Únicamente: Adrenocorticotropina (Corticotropina); gonadotropinas sérica o coriónica; tiroglobulina; hipofamina o sus ésteres.
99	Los demás.	
2937.22.99	Los demás.	Únicamente: Dexametasona, sus sales o sus ésteres para uso o consumo animal; Betametasona, sus sales o sus ésteres para uso o consumo animal; Acetato de fluperalona para uso o consumo animal.
01	Dexametasona, sus sales o sus ésteres	
02	Betametasona, sus sales o sus ésteres	
99	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2937.23.04	Progesterona.	
00	Progesterona.	
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.	
00	Estriol, sus sales o sus ésteres.	
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.	
00	Acetato de medroxiprogesterona.	
2937.23.08	Acetato de clormadinona.	
00	Acetato de clormadinona.	
2937.23.10	Acetato de megestrol.	
00	Acetato de megestrol.	
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	
00	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	
2937.23.18	Mestranol.	
00	Mestranol.	
2937.23.21	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	
00	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	
00	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	
2937.23.99	Los demás.	Excepto: Acetato de fluorogestona; 3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.
01	Estrona.	
02	Estrógenos equinos.	
03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
04	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.	
05	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2937.23.99.04.	
06	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.	
99	Los demás.	
2937.29.19	Metiltestosterona.	
00	Metiltestosterona.	
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	
00	Testosterona o sus ésteres.	
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	
00	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	
2937.29.99	Los demás.	Excepto: Ésteres o sales de la metilprednisolona; 16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres; metenolona, sus sales y sus ésteres; Enantato de prasterona; espironolactona; Acetato de 16-beta-metilprednisona; metilprednisolona base; sales o ésteres de la hidrocortisona; 17-Butirato de hidrocortisona; tigogenina; hecogenina; sarsasapogenina; 17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona; 21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona; 19-Norandrostendiona; 17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona; hidroxipregnenolona; isoandrosterona; metilandrostanolona; dipropionato de metandriol; oximetolona; desoxicortona, sus sales y sus ésteres; estanozolol; 17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa- androstan-3-
02	Androstendiona; Androst-4-en-3,17-diona.	
03	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.	
99	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		ona (Oxandrolona); dromostanolona, sus sales y sus ésteres; epoxipregnenolona; Beta Pregnanodiona; 21-Etoxicarbonilo-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona; 21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17alfa,21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17-acetónido.
2937.90.99	Los demás.	Excepto: Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales; Epinefrina (adrenalina) y/o los derivados de los aminoácidos excepto sal de sodio de la tiroxina.
99	Los demás.	
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.	
00	Bencilpenicilina procaína.	
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	
00	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	
00	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.	
00	Amoxicilina trihidratada.	
2941.10.99	Los demás.	
01	Bencilpenicilina potásica.	
02	Ampicilina o sus sales.	
99	Los demás.	
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.30.04	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	
01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.	
99	Los demás.	
2941.40.04	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	
01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2941.40.04.02 y 2941.40.04.03; sales de estos productos.	
02	Tiamfenicol y sus sales.	
03	Florfenicol y sus sales.	
2941.50.02	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	
00	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.90.17	Lincomicina.	
00	Lincomicina.	
2941.90.99	Los demás.	
01	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.	
02	Polimixina, bacitracina o sus sales.	
03	Gramicidina, tioestreptón, espectinomicina, viomicina o sus sales.	
04	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2941.90.99.08.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
05	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales u otros derivados de sustitución.	
06	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.	
07	Sulfato de neomicina.	
08	Monohidrato de cefalexina.	
09	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)- 3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobiciclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).	
10	Amikacina o sus sales.	
11	Sulfato de gentamicina.	
99	Los demás.	
3002.14.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	Únicamente: Para uso y consumo animal
00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	
3002.90.99	Los demás.	Únicamente: Antitoxina diftérica.
00	Los demás.	
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	
00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	
3003.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
3004.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	
00	A base de ciclosporina.	
3004.20.99	Los demás.	Únicamente: De origen animal o para uso veterinario.
00	Los demás.	
3004.50.99	Los demás.	Únicamente: Vitaminas para uso o consumo animal
99	Los demás.	
3004.90.99	Los demás.	Únicamente: Medicamentos homeopáticos; Antisépticos, analgésicos, antiinflamatorios que no contengan antibióticos, antiinflamatorio, diurético, antiinflamatorio no esteroideo para uso o consumo animal.
02	Medicamentos homeopáticos.	
99	Los demás.	
3503.00.01	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	
00	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	
3503.00.99	Los demás.	Únicamente: Colas de huesos o de pieles.
01	Colas de huesos o de pieles.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	
00	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis y/o Bacillus licheniformis.	
00	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis y/o Bacillus licheniformis.	
3507.90.99	Las demás.	Únicamente: pancreatina; celulasa; peptidasas; fibrinucleasa; preparación de enzimas pectolíticas; mezclas de tripsina y quimotripsina, incluso con ribonucleasa.
01	Pancreatina.	
02	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.	
99	Las demás.	
3822.00.99	Los demás.	Únicamente: Reactivos para diagnóstico, de uso veterinario.
99	Los demás.	
3824.99.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	
00	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	

- b)** Animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales (excepto acuáticos), sujeta al cumplimiento de lo señalado en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación u Hoja de Requisitos Zoosanitarios emitida por la DGSA.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-B	Solicitud para la Expedición del Certificado Zoosanitario para Importación
SENASICA-01-011	Solicitud de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0101.21.01	Reproductores de raza pura.	
00	Reproductores de raza pura.	
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.	
00	Sin pedigree, para reproducción.	
0101.29.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	
00	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	
0101.29.99	Los demás.	
01	Para saltos o carreras.	
99	Los demás.	
0101.30.01	Asnos.	
00	Asnos.	
0101.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0102.21.01	Reproductores de raza pura.	
00	Reproductores de raza pura.	
0102.29.01	Vacas lecheras.	
00	Vacas lecheras.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0102.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0102.31.01	Reproductores de raza pura.	
00	Reproductores de raza pura.	
0102.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0102.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	
00	Reproductores de raza pura.	
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	
00	Con pedigree o certificado de alto registro.	
0103.91.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	
00	Con pedigree o certificado de alto registro.	
0103.92.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	
00	Con pedigree o certificado de alto registro.	
0104.10.99	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Para abasto.	
99	Los demás.	
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	
00	Con pedigree o certificado de alto registro.	
0104.20.02	Borrego cimarrón.	
00	Borrego cimarrón.	
0104.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0105.11.03	Recién nacidos, de tres días o menos.	
01	Aves reproductoras de la línea de postura.	
02	Aves reproductoras de la línea de engorda.	
03	Aves progenitoras de la línea de engorda.	
91	Las demás de postura.	
92	Las demás de engorda.	
0105.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0105.12.01	Pavos (gallipavos).	
00	Pavos (gallipavos).	
0105.13.01	Patos.	
00	Patos.	
0105.14.01	Gansos.	
00	Gansos.	
0105.15.01	Pintadas.	
00	Pintadas.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0105.94.01	Gallos de pelea.	
00	Gallos de pelea.	
0105.94.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0105.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades Macacus rhesus o Macacus cercopithecus .	
00	Monos (simios) de las variedades Macacus rhesus o Macacus cercopithecus .	
0106.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0106.13.01	Camellos y demás camélidos (Camelidae) .	
00	Camellos y demás camélidos (Camelidae) .	
0106.14.01	Conejos y liebres.	
00	Conejos y liebres.	
0106.19.02	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	Excepto: Venado rojo de la subespecies <i>Cervus elaphus bactrianus</i> , <i>Cervus elaphus hanglu</i> y <i>Cervus elaphus barbarus</i> .
00	Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>).	
0106.19.99	Los demás.	
01	Perros.	
99	Los demás.	
0106.20.04	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Excepto: Especies cuyo medio de vida sea el acuático; víbora de cascabel; tortugas.
00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0106.31.01	Aves de rapiña.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Aves de rapiña.	
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	
00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	
0106.33.01	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae).	
00	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae).	
0106.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0106.41.01	Abejas.	
00	Abejas.	
0106.49.99	Los demás.	Excepto: Insectos considerados como plagas agrícolas, así como aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas. Nota: Esta fracción incluye a los abejorros polinizadores de la especie Bombus.
00	Los demás.	
0106.90.02	Lombriz Rebellus.	
00	Lombriz Rebellus.	
0106.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0201.10.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0201.30.01	Deshuesada.	NOTA: En esta fracción arancelaria se considera también la carne de bovinos, fresca o refrigerada, deshuesada.
00	Deshuesada.	
0202.10.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0202.30.01	Deshuesada.	
00	Deshuesada.	
0203.11.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran las piernas, paletas, y sus trozos, de porcino, sin deshuesar, crudas.
01	Paletas y sus trozos.	
02	Piernas y sus trozos.	
0203.19.99	Las demás.	NOTA: En esta fracción arancelaria se considera la carne de porcino, fresca o refrigerada, cruda.
00	Las demás.	
0203.21.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
01	Paletas y sus trozos.	
02	Piernas y sus trozos.	
0203.29.99	Las demás.	NOTA: En esta fracción arancelaria se considera la carne de porcino, congelada, cruda.
00	Las demás.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	
00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	
0204.21.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0204.23.01	Deshuesadas.	
00	Deshuesadas.	
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	
00	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	
0204.41.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0204.43.01	Deshuesadas.	
00	Deshuesadas.	
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.	
00	Carne de animales de la especie caprina.	
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	
00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	
00	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	
0206.21.01	Lenguas.	
00	Lenguas.	
0206.22.01	Hígados.	
00	Hígados.	
0206.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	
00	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	
0206.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0206.41.01	Hígados.	
00	Hígados.	
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	
00	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	
0206.49.99	Los demás.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran los despojos comestibles de la especie porcina, congelados, tales como: cabeza, cachete, cola, glándulas, grasa sin fundir, labios, manitas, mascara, oreja, papada, patas, trompa, y vísceras.
00	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
0206.90.99	Los demás, congelados.	
00	Los demás, congelados.	
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
00	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	
00	Sin trocear, congelados.	
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran los trozos y despojos, frescos o refrigerados, de gallo o gallina. Las carcazas de gallo o gallina, frescas o refrigeradas. Los trozos y despojos de piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de gallo o gallina, frescos o refrigerados, crudos.
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	
02	Carcazas.	
03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	
04	Alas y sus partes.	
05	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.	
06	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).	
99	Los demás.	
0207.14.02	Hígados.	
00	Hígados.	
0207.14.99	Los demás.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran los trozos y despojos de piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de gallo o gallina, congelados, crudos. Los trozos y despojos de gallo o gallina, congelados; incluidas las vísceras crudas; despojos crudos (cabeza,
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	
02	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	
03	Alas y sus partes.	
04	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
05	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).	huacal, patas, pescuezo, rabadilla, piel y colas), crudos, mecánicamente deshuesados
99	Los demás.	
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
00	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	
00	Sin trocear, congelados.	
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran los trozos y despojos de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados; incluidas las vísceras crudas, despojos crudos (cabeza, huacal, patas, pescuezo, rabadilla, piel y colas), mecánicamente deshuesados.
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	
99	Los demás.	
0207.27.02	Hígados.	
00	Hígados.	
0207.27.99	Los demás.	
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	
99	Los demás.	
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
00	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.42.01	Sin trocear, congelados.	
00	Sin trocear, congelados.	
0207.43.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	
00	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	
0207.44.01	Los demás, frescos o refrigerados.	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0207.45.01	Hígados.	
00	Hígados.	
0207.45.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
00	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.52.01	Sin trocear, congelados.	
00	Sin trocear, congelados.	
0207.53.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	
00	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	
0207.54.01	Los demás, frescos o refrigerados.	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
0207.55.01	Hígados.	
00	Hígados.	
0207.55.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0207.60.03	De pintada.	
00	De pintada.	
0208.10.01	De conejo o liebre.	
00	De conejo o liebre.	
0208.30.01	De primates.	
00	De primates.	
0208.60.01	De camellos y demás camélidos (Camelidae).	
00	De camellos y demás camélidos (Camelidae).	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0208.90.99	Los demás.	Excepto: Ancas (patas) de rana.
00	Los demás.	
0209.10.01	De cerdo.	NOTA: En esta fracción arancelaria se considera el tocino sin partes magras y la grasa de cerdo; frescos, refrigerados, congelados.
00	De cerdo.	
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	
00	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	
0209.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
00	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	
00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	
0210.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	
00	Carne de la especie bovina.	
0210.91.01	De primates.	
00	De primates.	
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	
00	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	
0210.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	
01	En envases herméticos.	
99	Las demás.	
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	
01	En envases herméticos.	
99	Las demás.	
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	
01	En envases herméticos.	
99	Las demás.	
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	
01	En envases herméticos.	
99	Las demás.	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0402.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0402.91.99	Las demás.	
00	Las demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0402.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0403.10.01	Yogur.	
00	Yogur.	
0403.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	
00	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	
0404.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0404.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	
01	Mantequilla, cuando su peso incluido en el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	
99	Las demás.	
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	
00	Pastas lácteas para untar.	
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.	
00	Grasa butírica deshidratada.	
0405.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	
00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	Nota: Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.
00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>.	
00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
00	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
00	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
00	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
0406.90.99	Los demás.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran los quesos: Grana de padano, parmesano reggiano, provolone, rallado, regiano, tipo colonia y dambo, blandos, duros y/o semiduros.
01	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
99	Los demás.	
0407.11.01	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	
01	De pollo de la línea de engorda.	
91	Los demás de la línea de engorda.	
99	Los demás.	
0407.19.99	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
0407.21.02	De gallina de la especie Gallus domesticus.	
01	Para consumo humano.	
99	Los demás.	
0407.29.01	Para consumo humano.	
00	Para consumo humano.	
0407.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0407.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0408.11.01	Secas.	
00	Secas.	
0408.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0408.91.02	Secos.	
01	Congelados o en polvo.	
99	Los demás.	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	
00	Huevos de aves marinas guaneras.	
0408.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0409.00.01	Miel natural.	
00	Miel natural.	
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0410.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	
00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	
00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	
0502.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran las vísceras crudas, vísceras en salmuera; Intestino delgado (Beef small intestine); Vísceras crudas (retículo, rumen, omaso, abomaso y vejiga) de bovino; Vísceras de porcino; Vísceras de ovino y de caprino, vísceras en salmuera; Intestino delgado.
00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	
00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	
0505.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.	
00	Oseína y huesos acidulados.	
0506.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0507.90.99	Los demás.	Excepto: Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.
00	Los demás.	
0510.00.04	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	
00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	
0511.10.01	Semen de bovino.	
00	Semen de bovino.	
0511.91.99	Los demás.	Únicamente: Para consumo animal excepto desperdicios de pescados.
99	Los demás.	
0511.99.03	Semen.	
00	Semen.	
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	
00	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	
0511.99.99	Los demás.	Excepto: Huevecillos de mosca del mediterráneo, para uso en los programas de control biológico; aves
01	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	marinas guaneras muertas o sus despojos.
99	Los demás.	
1501.10.01	Manteca de cerdo.	
00	Manteca de cerdo.	
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.	
00	Las demás grasas de cerdo.	
1501.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1502.10.01	Sebo.	NOTA: Esta fracción arancelaria contempla el sebo de las especies bovina, ovina o caprina.
00	Sebo.	
1502.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Excepto: Oleoestearina.
00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	
1505.00.04	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Únicamente: Grasa de lana en bruto (suada o suintina).
99	Las demás.	
1506.00.99	Los demás.	Excepto: Grasa o aceite de tortuga.
00	Los demás.	
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1517.90.99	Las demás.	Únicamente: Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo; oleomargarina emulsionada y/o los demás de ganado porcino.
00	Las demás.	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	NOTA: Esta fracción arancelaria contempla los embutidos enlatados, jamones, jamones enlatados, mortadela, salchichas y otros embutidos con proceso térmico; embutidos madurados; embutidos crudos de ave y/o porcino; preparaciones a base de carne cruda de ave y/o porcino; patés, excepto de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
01	De aves de la especie Gallus domesticus o pavo (gallipavo).	
02	De la especie porcina.	
99	Los demás.	
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	
00	Preparaciones homogeneizadas.	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	
00	De hígado de cualquier animal.	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	
00	De pavo (gallipavo).	
1602.32.01	De aves de la especie Gallus domesticus.	
00	De aves de la especie Gallus domesticus.	
1602.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	
00	Jamones y trozos de jamón.	
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	
00	Paletas y trozos de paleta.	
1602.49.99	Las demás, incluidas las mezclas.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	
99	Las demás.	
1602.50.02	De la especie bovina.	
00	De la especie bovina.	
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
1603.00.01	Extractos de carne.	
00	Extractos de carne.	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	Únicamente: Rellenas de productos de origen animal.



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	
1905.90.99	Los demás.	Únicamente: Los que contienen productos como embutidos, carne y quesos; excepto sellos para medicamentos.
02	Frituras de maíz.	
91	Las demás frituras.	
99	Los demás.	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	Únicamente: De leche o productos lácteos.
00	Helados, incluso con cacao.	
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	
00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
00	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	
00	Preparaciones a base de huevo.	
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	
00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2106.90.99	Las demás.	Excepto: Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas; preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.
99	Las demás.	
2202.99.04	Que contengan leche.	
00	Que contengan leche.	
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	NOTA: Esta fracción arancelaria contempla la harina de carne, harina de carne y hueso, harina de especie acuática, harina de hueso, harina de pluma, harina de sangre.
01	Harina.	
99	Los demás.	
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Únicamente: Para consumo animal; excepto de crustáceos, no enlatados.
00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	
00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	
2309.90.99	Las demás.	Excepto: Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza y/o alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas cuando no estén acondicionados para su venta al por menor. NOTA: En esta fracción arancelaria se incluyen los siguientes productos: Aditivos alimenticios con contenido lácteo o sus derivados, calostro
01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	
02	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	
99	Las demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		deshidratado, complemento alimenticio con contenido lácteo, lactoalbúmina, lactosa, lactosuero, leche en polvo, suplemento alimenticio con contenido lácteo, sustituto de leche; desperdicio de panadería; aditivos, complementos, saborizantes, suplementos; saborizantes de origen animal, suplemento alimenticio elaborado a base de huevo entero; alimento balanceado para aves, alimento balanceado para bovinos, alimento balanceado para ciervos, alimento balanceado para consumo animal, alimento balanceado para equinos, alimento balanceado para porcinos; muestras de aditivos con contenido animal, muestras de alimentos balanceados con contenido animal, muestras de complementos con contenido animal, muestras de suplementos con contenido animal, acidificante, aditivo estimulante del apetito, aditivo promotor de crecimiento, alimento terminado de origen vegetal (puede contener minerales o vitaminas); aminoácidos, aminoácidos sintéticos, antioxidantes, microorganismos productores de ácido láctico, minerales, pigmentantes, saborizantes (no de origen animal), urea, vitamina C (ácido ascórbico), vitaminas.
2852.90.99	Los demás.	Excepto: Inorgánicos
00	Los demás.	
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	
00	Mucina gástrica en polvo.	
3001.20.04	Sales biliares.	
00	Sales biliares.	
3001.20.06	Extractos de glándulas o de otros órganos.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Extractos de glándulas o de otros órganos.	
3001.90.03	Sustancias oseas.	Excepto: De origen humano.
00	Sustancias oseas.	
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Excepto: De origen humano.
00	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	
00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	
3002.12.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	
00	Extracto desproteinizado de sangre de res.	
3002.12.99	Los demás.	Excepto: Suero antiofídico polivalente; globulina humana hiperinmune; gamma globulina de origen humano; plasma humano; suero humano; fibrinógeno humano, paquete globular humano; albúmina humana; concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de sangre; reactivos, controles y calibradores de uso in vitro para diagnóstico en humanos.
99	Los demás.	
3002.13.99	Los demás.	Excepto: Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante; concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de sangre; reactivos, controles y calibradores de uso in vitro para diagnóstico en humanos.
99	Los demás.	
3002.14.99	Los demás.	Excepto: Concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de sangre; reactivos, controles y calibradores de
00	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		uso in vitro para diagnóstico en humanos.
3002.15.99	Los demás.	Excepto: medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales; concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de sangre; reactivos, controles y/o calibradores de uso in vitro para diagnóstico en humanos.
99	Los demás.	
3002.19.99	Los demás.	Excepto: Concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de sangre; reactivos, controles y calibradores de uso in vitro para diagnóstico en humanos.
00	Los demás.	
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.	
01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	
99	Las demás.	
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	Excepto: Bacilos lácticos liofilizados.
00	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	
3002.90.99	Los demás.	Excepto: antitoxina diftérica; sangre humana; digestores anaerobios; células progenitoras hematopoyéticas de origen humano. NOTA: Esta fracción incluye platelmintos, nematelmintos, protozoarios, ácaros, bacterias, micoplasmas, virus, entre otros.
00	Los demás.	
3003.20.99	Las demás	NOTA: En esta fracción se incluyen los demás medicamentos para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan
00	Las demás	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		otros antibióticos que no se compongan de penicilinas, estreptomicinas, o sus derivados.
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
3004.10.99	Las demás	NOTA: En esta fracción se incluyen los demás medicamentos para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor, distintos a los de base de piperacilina sódica.
00	Las demás	
3004.20.99	Las demás	Únicamente: De origen animal o para uso veterinario
00	Las demás	
3004.50.99	Las demás	Únicamente: Vitaminas para uso o consumo animal
01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
00	Las demás	
3004.90.99	Los demás.	Únicamente: antisépticos, analgésicos, antiinflamatorios que no contengan antibióticos, antiinflamatorio, diurético, antiinflamatorio no esteroideo para uso o consumo animal
02	Medicamentos homeopáticos	
99	Las demás	
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Únicamente: Que contengan minerales de origen animal.
00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	
3501.10.01	Caseína.	
00	Caseína.	
3501.90.01	Colas de caseína.	
00	Colas de caseína.	
3501.90.99	Los demás.	
01	Caseinatos.	
99	Los demás.	
3502.11.01	Seca.	
00	Seca.	
3502.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	
00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	
3502.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3507.10.01	Cuajo y sus concentrados.	
00	Cuajo y sus concentrados.	
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	
01	De bovino.	
02	De equino.	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	NOTA: La fracción arancelaria clasifica cueros y pieles enteros.
01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	
99	Los demás.	
4101.90.03	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	
01	De equino.	
99	Los demás.	
4102.10.01	Con lana.	
00	Con lana.	
4102.21.01	Píquelados.	
00	Píquelados.	
4102.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	
00	De caimán, cocodrilo o lagarto.	
4103.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4103.30.01	De porcino.	
00	De porcino.	
4103.90.99	Los demás.	Excepto: De camello, o de dromedario y de especies silvestres.



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	De caprino.	
99	Los demás.	
4105.10.04	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Únicamente: Precurtidas (vegetal o de otra forma).
99	Las demás.	
4106.21.04	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).	Únicamente: Precurtidas (vegetal o de otra forma).
99	Las demás.	
4106.40.02	De reptil.	Únicamente: Con precurtido vegetal.
00	De reptil.	
4301.10.01	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
00	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.30.01	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
00	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
00	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.80.08	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Únicamente: De carpincho; alpaca (nonato); gato montés, tigrillo y ocelote; conejo o liebre; castor; rata almizclera: foca u otaria; y/o de nutria.
00	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	
4302.11.01	De visón.	
00	De visón.	
4302.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
4302.20.02	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	
4302.30.02	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	
00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	
4303.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5101.11.02	Lana esquilada.	
00	Lana esquilada.	
5101.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5101.21.02	Lana esquilada.	
00	Lana esquilada.	
5101.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5101.30.02	Carbonizada.	
00	Carbonizada.	
5102.11.01	De cabra de Cachemira.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	De cabra de Cachemira.	
5102.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5102.20.02	Pelo ordinario.	
00	Pelo ordinario.	
5103.10.03	Borras del peinado de lana o pelo fino.	
00	Borras del peinado de lana o pelo fino.	
5103.20.03	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	
00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	
00	Desperdicios de pelo ordinario.	
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	Excepto: De pelo ordinario.
00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
9508.10.01	Circos y zoológicos, ambulantes.	
00	Circos y zoológicos, ambulantes.	
9705.00.99	Los demás.	Únicamente: De animales y sus partes, excepto de fósiles y/o ejemplares zoológicos disecados o sus partes.
00	Los demás.	



- c) Animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales (excepto acuáticos), sujeta a Inspección ocular en el punto de Ingreso.

El formato que deberá ser utilizado, es:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-B	Solicitud para la Expedición del Certificado Zoosanitario para Importación

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	Únicamente: Tapioca pudding con leche desnatada y huevo.
00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	
3923.29.03	De los demás plásticos.	Únicamente: Jaulas para transportar mascotas, sin mascotas, usadas.
99	Los demás.	
3926.90.99	Las demás.	Únicamente: Alzas de plástico usadas de apicultura.
99	Las demás.	
4421.99.99	Las demás.	Únicamente: Alzas de madera usadas de apicultura.
99	Las demás.	
8434.10.01	Máquinas de ordeñar	Únicamente: usadas.
00	Máquinas de ordeñar	
8436.80.04	Las demás máquinas y aparatos.	Únicamente: Máquinas usadas de apicultura.
99	Los demás	
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	Únicamente: usado, exclusivamente para uso veterinario.
00	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	Únicamente: Jeringa sin aguja usada exclusivamente para uso veterinario
00	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	
9018.31.99	Los demás.	Únicamente: Jeringa sin aguja usada exclusivamente para uso veterinario
00	Los demás.	
9018.90.99	Los demás.	Únicamente: Vaginoscopio usado exclusivamente para uso veterinario
99	Los demás.	



9022.14.02	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.	Únicamente: Aparato de rayos X usado, exclusivamente para uso veterinario.
99	Los demás.	
9507.90.99	Los demás.	Únicamente: Material y equipo, usado, utilizado en eventos deportivos que puedan haber estado en contacto con animales.
00	Los demás.	

- d) Especies Acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, sujetos al cumplimiento de lo señalado en el Módulo de requisitos para la importación de especies acuáticas.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-C	Solicitud para la Expedición del Certificado de Sanidad Acuícola para Importación
SENASICA-01-045	Solicitud de requisitos que no se encuentren en el Módulo de Requisitos Sanitarios para la importación de nuevas especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies
SENASICA-01-059	Solicitud para la obtención del Certificado de Sanidad Acuícola para el tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos o subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0106.19.99	Los demás.	Únicamente: Especies acuáticas.
99	Los demás.	
0106.20.04	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Únicamente: Tortugas de agua dulce o de mar.
00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0106.49.99	Los demás.	Únicamente: Especies acuáticas.
00	Los demás.	
0106.90.03	Lombriz acuática.	
00	Lombriz acuática.	
0106.90.99	Los demás.	Únicamente: Reptiles acuáticos (cocodrilos, caimanes, gaviales y serpientes marinas); anfibios (ranas, sapos, salamandras y cecilias).
00	Los demás.	
0208.40.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0208.50.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Únicamente: De especies acuáticas.
00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0208.90.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas y/o ancas (patas) de rana.
00	Los demás.	
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Únicamente: De especies acuáticas.
00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0210.99.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas.
00	Los demás.	
0301.11.01	De agua dulce.	NOTA: La fracción considera peces vivos, ornamentales.
00	De agua dulce.	
0301.19.99	Los demás.	NOTA: Esta fracción incluye los peces vivos, ornamentales, de agua salada.
00	Los demás.	
0301.93.01	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>,	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
	<i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).	
00	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).	
0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	
00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	
0301.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0302.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0302.59.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal
00	Los demás.	
0302.79.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal
00	Los demás.	
0302.89.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la
00	Los demás.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
		industria de alimentos para consumo animal.
0302.99.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
00	Los demás.	
0303.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0303.69.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
00	Los demás.	
0303.89.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
00	Los demás.	
0303.99.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
00	Los demás.	
0304.39.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
00	Los demás.	
0304.47.01	Cazones y demás escualos.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
00	Cazones y demás escualos.	
0304.48.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).	
00	Rayas (<i>Rajidae</i>).	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0304.49.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) pelamis); de sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>); de anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).
99	Los demás.	
0304.56.01	Cazones y demás escualos.	
00	Cazones y demás escualos.	
0304.57.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).	
00	Rayas (<i>Rajidae</i>).	
0304.59.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) pelamis); de sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>); de anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)
99	Los demás.	
0304.69.99	Los demás.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
0304.79.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
00	Los demás.	
0304.88.01	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>).	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
00	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>).	
0304.89.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>) y/o de anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)
99	Los demás.	
0305.39.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>); De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y
99	Los demás.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
		<i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>); De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>); de sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>) y/o de anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)
0305.79.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>); atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>); atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>); atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>); salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> ; <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> ; <i>Oncorhynchus keta</i> ; <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> ; <i>Oncorhynchus kisutch</i> ; <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>); salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>); pez espada (<i>Xiphias gladius</i>); sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>); sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>); anchoas (<i>Engraulis spp.</i>); merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) y/o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).
99	Los demás.	
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	
00	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	
00	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>).	Únicamente: Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).
00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).	
0306.17.01	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	Únicamente: Camarones y langostinos NOTA: Esta fracción contempla los crustáceos congelados ya sean crudos; salados o en salmuera; pelados o sin pelar; cocidos en agua o vapor.
00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0306.31.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>).	
00	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0306.32.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	
00	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
0306.34.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	
00	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	
0306.35.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
0306.35.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0306.36.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
0306.36.99	Los demás.	NOTA: La fracción arancelaria contempla los crustáceos, incluso pelados, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, secos, salados o en salmuera.
00	Los demás.	
0306.39.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
	crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0306.91.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>).	
00	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	
0306.92.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	
00	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
0306.94.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	
00	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	
0306.95.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
0306.95.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0306.99.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Vivas, frescas o refrigeradas.	
0307.12.01	Congeladas.	
00	Congeladas.	
0307.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.	Únicamente: Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), que estén vivos, frescos o refrigerados.
01	Calamares.	
99	Los demás.	
0307.49.99	Los demás.	Únicamente: Invertebrados de ornato (crustáceos, moluscos, corales, esponjas, otros celenterados, anélidos, equinodermos y poliquetos).
99	Los demás.	
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0307.72.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0307.79.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0307.81.01	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados.	
00	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados.	
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.	
00	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.	
0307.87.01	Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).	
00	Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).	
0307.88.01	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	Únicamente: De ornato
00	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	
0307.99.99	Los demás.	Únicamente: Invertebrados de ornato (crustáceos, moluscos, corales, esponjas, otros celenterados, anélidos, equinodermos y poliquetos).
00	Los demás.	
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0308.12.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0308.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0308.22.01	Congelados.	
00	Congelados.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0308.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0308.30.01	Medusas (Rhopilema spp.).	
00	Medusas (Rhopilema spp.).	
0308.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	Únicamente: De tortugas acuáticas.
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
0507.90.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas excepto conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.
00	Los demás.	
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura.	Únicamente: De crustáceos, no enlatados.
00	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura.	
0511.91.99	Los demás.	Únicamente: Desperdicios de pescados; productos de crustáceos, no enlatados y/o huevo de trucha. NOTA: Utilizados para la alimentación animal acuícola y terrestre.
01	Desperdicios de pescados.	
99	Los demás.	
0511.99.03	Semen.	Únicamente: De especies acuáticas.
00	Semen.	
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuacultura.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuacultura.	
0511.99.08	Esponjas naturales de origen animal.	
00	Esponjas naturales de origen animal.	
0511.99.99	Los demás.	Únicamente: De crustáceos, no enlatados.
99	Los demás.	
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	
00	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	Únicamente: De animales acuáticos.
00	De hígado de cualquier animal.	
1603.00.99	Los demás.	Únicamente: De animales acuáticos.
00	Los demás.	
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Únicamente: De crustáceos, no enlatados.
00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	
00	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
2309.90.99	Las demás.	Excepto: Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso; alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso; alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas; pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales; preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza; preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H; preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita; preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados; sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos y/o concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12. NOTA: Se incluyen los alimentos balanceados para especies acuáticas con contenido de ingredientes de origen de animales terrestres.
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	Únicamente Para uso en especies acuáticas.
00	Testosterona o sus ésteres.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
2937.29.99	Los demás.	Únicamente Para uso en especies acuáticas, excepto ésteres o sales de la metilprednisolona; androstendiona; androst-4-en-3,17-diona; nortestosterona, sus sales o sus ésteres; 16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres; metenolona, sus sales y sus ésteres; enantato de prasterona; espironolactona; acetato de 16-beta-metilprednisona; metilprednisolona base; sales o ésteres de la hidrocortisona; sales o ésteres de la prednisolona; 17-Butirato de hidrocortisona; tigogenina; hecogenina; sarsasapogenina; mesterolona; 17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona; 21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona; 19-Norandrostendiona; 17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona; Hidroxipregnenolona; isoandrosterona; metilandrostanolona; dipropionato de metandriol; oximetolona; acetato de estenbolona; desoxicortona, sus sales y sus ésteres; estanozolol; 17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa-androstan-3-ona (Oxandrolona); undecilenato de boldenona; androstanolona; dromostanolona, sus sales y sus ésteres; epoxipregnenolona; beta pregnanodiona; 21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona; 21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17alfa,21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17-acetónido.
99	Los demás.	
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Únicamente: De especies acuáticas.



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	
3001.90.99	Las demás.	Únicamente: de especies acuáticas, excepto prótesis valvulares cardíacas biológicas y/o sales de la heparina.
99	Las demás.	
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	Únicamente: De especies acuáticas.
00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	
3002.12.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas.
99	Los demás.	
3002.13.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas.
99	Los demás.	
3002.14.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas.
00	Los demás.	
3002.15.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas excepto medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.
99	Los demás.	
3002.19.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas.
00	Los demás.	
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.	Únicamente: Para uso en especies acuáticas, excepto vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica y/o vacunas antiaftosas.
99	Las demás.	
3002.90.99	Los demás.	Excepto: células progenitoras hematopoyéticas de origen humano; antitoxina diftérica; sangre humana y/o digestores anaerobios.
00	Los demás.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
		NOTA: Esta fracción incluye platelmintos, nematelmintos, protozoarios, ácaros, bacterias, micoplasmas, virus, entre otros.
3004.10.99	Los demás.	Únicamente: A base de ampicilina para uso en especies acuáticas.
00	Los demás.	
3004.20.99	Los demás.	Únicamente: A base de ácido oxolinico, eritromicina, florfenicol, flumequina, oxitetraciclina, sarafloxacin, norfloxacin y enrofloxacina, para uso en especies acuáticas.
00	Los demás.	
3004.90.99	Los demás.	Únicamente: A base de monensina sódica para uso en especies acuáticas.
99	Los demás.	
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Únicamente: De especies acuáticas y/o fertilizante orgánico a base de algas marinas.
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
4106.40.02	De reptil.	Únicamente: De especies acuáticas con precurtido vegetal.
00	De reptil.	

e) Mercancías reguladas por la DGSV, mediante inspección en el punto de entrada al país.

El formato que deberá ser utilizado, es:

Homoclave	Nombre
-----------	--------



SENASICA-03-012-A	Solicitud para la Expedición del Certificado Fitosanitario para importación
-------------------	---

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0603.90.99	Los demás.	Únicamente: Teñidas y/o aromatizadas.
00	Los demás.	
0604.90.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i>.	
00	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	
0604.90.99	Los demás.	Únicamente: Teñidas y/o aromatizadas, follajes u hojas, de especies no forestales, excepto árboles de navidad y/o yucas.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	
0711.90.99	Las demás.	Únicamente: Papas (patatas). NOTA: En esta fracción se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los productos, consistentes en papas conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato
00	Las demás.	
0712.20.01	Cebollas.	
00	Cebollas.	
0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i>.	
00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	
0712.32.01	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).	
00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).	
0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).	
00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0712.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0712.90.99	Las demás.	NOTA: En esta fracción se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los productos, consistentes en papas secas, cortadas en trozos o en rodajas, o trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
01	Ajos deshidratados.	
02	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	
99	Las demás.	
0713.10.99	Los demás.	Únicamente: Chícharo liofilizado.
	Los demás.	
0714.10.99	Las demás.	Únicamente: Secas.
00	Las demás.	
0714.20.99	Los demás.	Únicamente: Secos.
00	Los demás.	
0714.90.99	Los demás.	Únicamente: Secos excepto "Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém frescos.
00	Los demás.	
0801.19.99	Los demás.	Únicamente: coco seco y/o deshidratado rallado o en trozos
00	Los demás.	
0801.22.01	Sin cáscara.	
00	Sin cáscara.	
0801.32.01	Sin cáscara.	
00	Sin cáscara.	
0802.12.01	Sin cáscara.	
00	Sin cáscara.	
0802.22.01	Sin cáscara.	
00	Sin cáscara.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0802.32.01	Sin cáscara.	
00	Sin cáscara.	
0802.42.01	Sin cáscara.	
00	Sin cáscara.	
0802.52.01	Sin cáscara.	
00	Sin cáscara.	
0802.62.01	Sin cáscara.	
00	Sin cáscara.	
0802.90.99	Los demás.	Únicamente: Piñones sin cáscara.
01	Piñones sin cáscara.	
0803.10.01	Plátanos "plantains".	Únicamente: Secos.
00	Plátanos "plantains".	
0803.90.99	Los demás.	Únicamente: Secos.
00	Los demás.	
0804.10.02	Dátiles.	Excepto: Frescos
99	Los demás.	
0804.20.02	Higos.	Excepto: Frescos
00	Higos.	
0804.30.01	Piñas (ananás).	Únicamente: Secas
00	Piñas (ananás).	
0804.50.04	Guayabas, mangos y mangostanes.	Únicamente: Secos.
01	Mangostanes.	
02	Guayabas.	
03	Mangos.	
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	Únicamente: secos o deshidratados.
00	Toronjas o pomelos.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	
00	Secas, incluidas las pasas.	
0813.10.02	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
0813.20.02	Ciruelas.	
01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	
99	Las demás.	
0813.30.01	Manzanas.	
00	Manzanas.	
0813.40.04	Las demás frutas u otros frutos.	
00	Las demás frutas u otros frutos.	
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Únicamente: Secas.
00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	
0901.21.01	Sin descafeinar.	Únicamente: Productos a granel o en costales.
00	Sin descafeinar.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0901.22.01	Descafeinado.	Únicamente: Productos a granel o en costales.
00	Descafeinado.	
0903.00.01	Yerba mate.	
00	Yerba mate.	
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	
0905.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0905.20.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	
0906.11.01	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	
00	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	
0906.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.	
00	Trituradas o pulverizadas.	
0907.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0907.20.01	Triturados o pulverizados.	
00	Triturados o pulverizados.	
0908.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0908.12.01	Triturada o pulverizada.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Triturada o pulverizada.	
0908.21.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0908.22.01	Triturado o pulverizado.	
00	Triturado o pulverizado.	
0908.31.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0908.32.01	Triturados o pulverizados.	
00	Triturados o pulverizados.	
0909.21.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0909.22.01	Trituradas o pulverizadas.	
00	Trituradas o pulverizadas.	
0909.31.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0909.32.01	Trituradas o pulverizadas.	
00	Trituradas o pulverizadas.	
0909.61.01	Semillas de alcaravea.	Excepto: Para siembra
00	Semillas de alcaravea.	
0909.61.02	Semillas de anís o badiana.	Excepto: Para siembra
00	Semillas de anís o badiana.	
0909.61.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0909.62.01	Semillas de alcaravea.	Excepto: Para siembra
00	Semillas de alcaravea.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0909.62.02	Semillas de anís o badiana.	Excepto: Para siembra
00	Semillas de anís o badiana.	
0909.62.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0910.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	Únicamente: Seco.
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0910.12.01	Triturado o pulverizado.	
00	Triturado o pulverizado.	
0910.20.01	Azafrán.	
00	Azafrán.	
0910.30.01	Cúrcuma.	
00	Cúrcuma.	
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	NOTA: En esta fracción se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, las mezclas entre sí de especias comprendidas en las distintas partidas del Capítulo 9.
00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	
0910.99.99	Las demás.	
01	Tomillo; hojas de laurel.	
99	Las demás.	
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
1102.20.01	Harina de maíz.	
00	Harina de maíz.	
1102.90.99	Las demás.	
01	Harina de arroz.	
99	Las demás.	
1103.11.01	De trigo.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	De trigo.	
1103.13.01	De maíz.	
00	De maíz.	
1103.19.03	De los demás cereales.	
01	De avena.	
99	Los demás.	
1103.20.02	"Pellets".	
01	De trigo.	
99	Los demás.	
1104.12.01	De avena.	
00	De avena.	
1104.19.02	De los demás cereales.	
00	De los demás cereales.	
1104.22.01	De avena.	
00	De avena.	
1104.23.01	De maíz.	
00	De maíz.	
1104.29.02	De los demás cereales.	
00	De los demás cereales.	
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	
00	Harina, sémola y polvo.	
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	
00	De las hortalizas de la partida 07.13.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	
00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	
1106.30.02	De los productos del Capítulo 08.	
00	De los productos del Capítulo 08.	
1107.10.01	Sin tostar.	
00	Sin tostar.	
1107.20.01	Tostada.	
00	Tostada.	
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	
00	Gluten de trigo, incluso seco.	
1203.00.01	Copra.	
00	Copra.	
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	
00	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	
1208.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	
00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	
00	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
1211.90.99	Los demás.	Únicamente: Raíces de regaliz secas.
99	Los demás.	
1212.91.01	Remolacha azucarera.	Únicamente: Seca.
00	Remolacha azucarera.	
1212.92.02	Algarrobas.	Únicamente: Secas
00	Algarrobas.	
1212.94.02	Raíces de achicoria.	Únicamente: Secas incluso cortadas, sin tostar.
00	Raíces de achicoria.	
1212.99.99	Los demás	Únicamente. Hoja seca y/ deshidratada de Stevia
00	Los demás	
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Únicamente: En "pellets".
00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	
00	Harina y "pellets" de alfalfa.	
1301.90.99	Los demás.	Excepto: Goma laca.
00	Los demás.	
1404.20.01	Línteres de algodón.	
00	Línteres de algodón.	
1404.90.99	Los demás.	Excepto: Harina de flor de zempasúchitl.
01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
91	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	
99	Los demás.	
2005.20.01	Papas (patatas).	Excepto: Fritas, empacadas y envasadas en presentaciones para venta al público.
00	Papas (patatas).	
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.	Únicamente: Harina de mostaza.
01	Harina de mostaza.	
2302.10.01	De maíz.	
00	De maíz.	
2302.30.01	De trigo.	
00	De trigo.	
2302.40.02	De los demás cereales.	
01	De arroz.	
99	Los demás.	
2302.50.01	De leguminosas.	
00	De leguminosas.	
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	
00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	
00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	
2303.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	
00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	
00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	
2306.10.01	De semillas de algodón.	
00	De semillas de algodón.	
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
2403.91.02	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	Únicamente: Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	
2703.00.02	Turba (comprendida la utilizada para cama de	Únicamente: Proveniente del musgo <i>Sphagnum</i> y otros desechos



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
	animales), incluso aglomerada.	vegetales, para el enraizamiento, denominada <i>Peat-moss</i> .
01	Proveniente del musgo <i>Sphagnum</i> y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada <i>Peat-moss</i> .	
4001.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8432.10.01	Arados.	Únicamente: Usados.
00	Arados.	
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	Únicamente: Usadas.
00	Gradas (rastras) de discos.	
8432.29.99	Los demás.	Únicamente: Usadas.
01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	
99	Los demás.	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	Únicamente: Usadas.
01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	
02	Plantadoras	
03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.	
99	Las demás.	
8432.39.99	Las demás.	Únicamente: Usadas.
00	Las demás.	
8432.41.01	Esparcidores de estiércol.	Únicamente: Usados.
00	Esparcidores de estiércol.	
8432.42.01	Distribuidores de abonos.	Únicamente: Usados.



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Distribuidores de abonos.	
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	Únicamente: Usadas.
01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	
02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	
99	Los demás.	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	Únicamente: Usadas.
01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.	
02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 CP y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	
99	Los demás.	
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	Únicamente: Usados.
00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	Únicamente: Usadas.
01	Empacadoras de forrajes.	
99	Las demás.	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Únicamente: Usadas.
00	Cosechadoras-trilladoras.	



Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	Únicamente: Usadas.
00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	Únicamente: Usadas.
00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.59.99	Los demás.	Únicamente: Maquinaria e implementos agrícolas usados.
01	Cosechadoras para caña.	
02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	
03	Cosechadoras de algodón.	
04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.	
99	Los demás.	

- f) Mercancías reguladas por la DGSV, sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación y en las disposiciones generales o reglamentarias en materia de sanidad vegetal.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-A	Solicitud para la Expedición del Certificado fitosanitario para Importación
SENASICA-02-022	Solicitud de requisitos fitosanitarios que no se encuentren en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0106.49.99	Los demás.	Únicamente: Insectos considerados como plagas agrícolas, así como aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas.
00	Los demás.	
0106.90.04	Ácaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .	
00	Ácaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .	
0106.90.99	Los demás.	Únicamente: Nemátodos, ácaros, bacterias, micoplasmas, virus y viroides, considerados como plagas agrícolas y utilizados para el control biológico de estas plagas.
00	Los demás.	
0511.99.99	Los demás.	Únicamente: Huevecillos de mosca del Mediterráneo, para frutales.
99	Los demás.	
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	
01	Bulbos de gladiolas.	
02	Bulbos de tulipanes.	
03	Bulbos de lilies.	
99	Los demás.	
0601.20.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	Excepto: De sábila o alóe cuando sea de origen silvestre; de la especie hulfífera <i>Grupeostegia grandiflora</i> (Clavel de España) y/o cuerno de luna o lechosa.
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	
01	Árboles o arbustos frutales.	
02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	
99	Los demás.	
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	
00	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	
00	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	
0602.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0602.90.06	Esquejes con raíz.	Únicamente: De especies no forestales.
00	Esquejes con raíz.	
0602.90.99	Los demás.	Únicamente: Cactáceas; de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles; de piña, de plátano o de
01	Blanco de setas (micelios).	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Plantas con raíces primordiales.	vainilla; de especies no forestales de blanco de setas (micelios); plantas con raíces primordiales; plantas de orquídeas; plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm; yemas y/o las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos de especies no forestales; hongos y fitoplasmas considerados como plagas agrícolas y utilizados para el control biológico de estas plagas.
03	Plantas de orquídeas.	
99	Los demás.	
0603.11.01	Rosas.	
00	Rosas.	
0603.12.01	Claveles.	
00	Claveles.	
0603.13.01	Orquídeas.	
00	Orquídeas.	
0603.14.02	Crisantemos.	
00	Crisantemos.	
0603.15.01	Azucenas (<i>Lilium</i> spp.).	
00	Azucenas (<i>Lilium</i> spp.).	
0603.19.99	Los demás.	
01	Gladiolas.	
91	Las demás flores frescas.	
99	Los demás.	
0603.90.99	Los demás.	Únicamente: Sin teñir ni aromatizar.
00	Los demás.	
0604.20.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i>.	
00	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0604.20.99	Los demás.	Únicamente: De especies no forestales excepto árboles de navidad
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	
0604.90.99	Los demás.	Únicamente: sin teñir ni aromatizar, de especies no forestales; yucas de especies no forestales, excepto árboles de navidad.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	
0701.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
0701.90.99	Las demás.	NOTA: La fracción contempla las papas (patatas) frescas o refrigeradas, que no son para siembra.
00	Las demás.	
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.	
01	Tomates "Cherry".	
02	Tomate de la variedad Physalis ixocarpa ("tomatillo verde").	
03	Tomate bola.	
04	Tomate roma (saladette).	
05	Tomate grape (uva).	
99	Los demás.	
0703.10.02	Cebollas y chalotes.	
01	Cebollas.	
99	Los demás.	
0703.20.02	Ajos.	
01	Para siembra.	
99	Los demás.	
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	
00	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0704.10.03	Coliflores y brócolis.	
01	Cortados.	
02	Brócoli ("broccoli") germinado.	
99	Los demás.	
0704.20.01	Coles (repollitos) de Bruselas.	
00	Coles (repollitos) de Bruselas.	
0704.90.99	Los demás.	
01	"Kohlrabi", "kale" y similares.	
99	Los demás.	
0705.11.01	Repolladas.	
00	Repolladas.	
0705.19.99	Las demás.	NOTA: La fracción arancelaria clasifica la lechuga (<i>Lactuca sativa</i>), fresca o refrigerada, distinta a la repollada.
00	Las demás.	
0705.21.01	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>).	
00	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>).	
0705.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	NOTA: La fracción arancelaria aplica únicamente para productos frescos o refrigerados.
00	Zanahorias y nabos.	
0706.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	NOTA: La fracción arancelaria aplica cuando sean frescos o refrigerados.
00	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	
0708.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0709.20.02	Espárragos.	
01	Espárrago blanco.	
99	Los demás.	
0709.30.01	Berenjenas.	
00	Berenjenas.	
0709.40.02	Apio, excepto el apionabo.	
01	Cortado.	
99	Los demás.	
0709.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	
00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	
0709.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0709.60.02	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> .	
01	Chile "Bell".	
02	Chile habanero.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
03	Chile jalapeño.	
04	Chile poblano.	
05	Chile pasilla.	
06	Chile serrano.	
07	Chile anahem.	
08	Chile caribe.	
99	Los demás.	
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	NOTA: La fracción arancelaria aplica únicamente para los productos frescos o refrigerados.
00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	
0709.91.01	Alcachofas (alcauciles).	
00	Alcachofas (alcauciles).	
0709.92.01	Aceitunas.	
00	Aceitunas.	
0709.93.01	Calabazas (zapallos) y calabacines (Cucurbita spp.).	
01	Calabaza duras (por ejemplo: butternut, spaghetti, acorn, kabocha).	
99	Las demás.	
0709.99.99	Los demás.	
01	Elotes (maíz dulce).	
99	Los demás.	
0713.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
0713.20.01	Garbanzos.	
00	Garbanzos.	
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	
0713.33.01	Frijol para siembra.	
00	Frijol para siembra.	
0713.33.99	Los demás.	
01	Frijol blanco.	
02	Frijol negro.	
99	Los demás.	
0713.34.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).	
0713.35.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).	
0713.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0713.40.01	Lentejas.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Lentejas.	
0713.50.01	Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).	
00	Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).	
0713.60.01	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>).	
00	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>).	
0713.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0714.10.99	Las demás.	Únicamente: Frescas o refrigeradas.
00	Las demás.	
0714.20.99	Los demás.	Únicamente: Frescas o refrigeradas.
00	Los demás.	
0714.30.99	Los demás.	Únicamente: Frescas o refrigeradas.
00	Los demás.	
0714.40.99	Los demás.	Únicamente: Frescas o refrigeradas.
00	Los demás.	
0714.50.99	Los demás.	Únicamente: Frescas o refrigeradas.
00	Los demás.	
0714.90.99	Los demás.	Únicamente: "Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém, frescos y/o los demás que estén frescos o refiregarados
00	Los demás.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0801.11.01	Secos.	
00	Secos.	
0801.12.01	Con la cáscara interna (endocarpio).	
00	Con la cáscara interna (endocarpio).	
0801.21.01	Con cáscara.	
00	Con cáscara.	
0801.31.01	Con cáscara.	
00	Con cáscara.	
0802.11.01	Con cáscara.	Únicamente: Para usos distintos a la propagación.
00	Con cáscara.	
0802.21.01	Con cáscara.	Únicamente: Para usos distintos a la propagación.
00	Con cáscara.	
0802.31.01	Con cáscara.	
00	Con cáscara.	
0802.41.01	Con cáscara.	
00	Con cáscara.	
0802.51.01	Con cáscara.	Únicamente: Para usos distintos a la propagación.
00	Con cáscara.	
0802.61.01	Con cáscara.	
00	Con cáscara.	
0802.70.01	Nueces de cola (Cola spp.).	
00	Nueces de cola (Cola spp.).	
0802.80.01	Nueces de areca.	
00	Nueces de areca.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0802.90.99	Los demás.	Excepto: Piñones sin cáscara.
99	Los demás.	
0803.10.01	Plátanos "plantains".	Únicamente: Frescos.
00	Plátanos "plantains".	
0803.90.99	Los demás.	Únicamente: Frescos.
00	Los demás.	
0804.10.02	Dátiles.	Únicamente: Frescos.
01	Frescos.	
0804.20.02	Higos.	Únicamente: Frescos.
00	Higos.	
0804.30.01	Piñas (ananás).	Únicamente: Frescos.
00	Piñas (ananás).	
0804.40.01	Aguacates (paltas).	
00	Aguacates (paltas).	
0804.50.04	Guayabas, mangos y mangostanes.	Únicamente: Frescos.
01	Mangostanes.	
02	Guayabas.	
03	Mangos.	
0805.10.01	Naranjas.	Únicamente: frescas.
00	Naranjas.	
0805.21.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).	
00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).	
0805.22.01	Clementinas.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Clementinas.	
0805.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	Únicamente: frescos.
00	Toronjas o pomelos.	
0805.50.03	Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).	
01	De la variedad <i>Citrus aurantifolia</i> Christmann Swingle (limón "mexicano").	
02	Limón "sin semilla" o lima persa (<i>Citrus latifolia</i>).	
99	Los demás.	
0805.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0806.10.01	Frescas.	
00	Frescas.	
0807.11.01	Sandías.	
01	Sin semilla.	
99	Las demás.	
0807.19.99	Los demás.	
01	Melón chino ("cantaloupe").	
99	Los demás.	
0807.20.01	Papayas.	
00	Papayas.	
0808.10.01	Manzanas.	
00	Manzanas.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0808.30.01	Peras.	
00	Peras.	
0808.40.01	Membrillos.	
00	Membrillos.	
0809.10.01	Chabacanos albaricoques). (damascos,	
00	Chabacanos albaricoques). (damascos,	
0809.21.01	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>).	
00	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>).	
0809.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0809.30.03	Duraznos incluidos los (melocotones), griñones y nectarinas.	
01	Griñones y nectarinas.	
02	Duraznos (melocotones).	
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	
00	Ciruelas y endrinas.	
0810.10.01	Fresas (frutillas).	
00	Fresas (frutillas).	
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	
01	Frambuesas.	
02	Zarzamoras.	
99	Las demás.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0810.30.01	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas.	
00	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas.	
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>.	
01	Arándanos azules (<i>Vaccinium corymbosum</i>).	
99	Los demás.	
0810.50.01	Kiwis.	
00	Kiwis.	
0810.60.01	Duriones.	
00	Duriones.	
0810.70.01	Persimonios (caquis).	
00	Persimonios (caquis).	
0810.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Únicamente: Frescas.
00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	
0901.11.02	Sin descafeinar.	
01	Variedad robusta.	
99	Los demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0901.12.01	Descafeinado.	
00	Descafeinado.	
0901.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	Únicamente: Enteros o en trozos.
01	Chile "ancho" o "anaheim".	
99	Los demás.	
0910.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	Únicamente: Fresco.
00	Sin triturar ni pulverizar.	
1001.11.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1001.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1001.91.01	<i>Triticum Aestivum</i> o Trigo Común Panificable.	
00	<i>Triticum Aestivum</i> o Trigo Común Panificable.	
1001.91.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1001.99.01	<i>Triticum Aestivum</i> o Trigo Común Panificable.	
00	<i>Triticum Aestivum</i> o Trigo Común Panificable.	
1001.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1002.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1002.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1003.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1003.90.99	Los demás.	
01	En grano, con cáscara.	
99	Los demás.	
1004.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1004.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1005.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	
00	Maíz blanco (harinero).	
1005.90.99	Los demás.	
01	Palomero.	
02	Maíz amarillo.	
99	Los demás.	
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	
00	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	
00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1006.30.02	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	
99	Los demás.	
1006.40.01	Arroz partido.	
00	Arroz partido.	
1007.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1007.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	
00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	
00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	
1008.10.01	Alforfón.	
00	Alforfón.	
1008.21.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1008.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1008.30.01	Alpiste.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Alpiste.	
1008.40.01	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>).	
00	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>).	
1008.50.01	Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>).	
00	Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>).	
1008.60.01	Triticale.	
00	Triticale.	
1008.90.99	Los demás cereales.	
00	Los demás cereales.	
1201.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	
00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	
00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	
1202.30.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1202.41.01	Con cáscara.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Con cáscara.	
1202.42.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	
00	Sin cáscara, incluso quebrantados.	
1204.00.01	Semillas de lino, incluso quebrantadas.	
00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.	
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.	
00	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.	
1205.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	
01	Para siembra.	
99	Las demás.	
1207.10.01	Nueces y almendras de palma.	
00	Nueces y almendras de palma.	
1207.21.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1207.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1207.30.01	Semillas de ricino.	
00	Semillas de ricino.	
1207.40.01	Semillas de sésamo (ajonjolí).	
00	Semillas de sésamo (ajonjolí).	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1207.50.01	Semillas de mostaza.	
00	Semillas de mostaza.	
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	
00	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	
1207.60.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1207.70.01	Semillas de melón.	
00	Semillas de melón.	
1207.99.99	Los demás.	Excepto: De cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).
00	Los demás.	
1209.10.01	Semillas de remolacha azucarera.	
00	Semillas de remolacha azucarera.	
1209.21.01	De alfalfa.	
00	De alfalfa.	
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	
00	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	
1209.23.01	De festucas.	
00	De festucas.	
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.).	
1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.).	
00	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.).	
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.	
00	De remolacha, excepto azucarera.	
1209.29.99	Las demás.	
01	Para prados y pastizales, excepto de pasto inglés.	
02	De sorgo, para siembra.	
99	Las demás.	
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	
00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	
01	De cebolla.	
02	De tomate.	
03	De zanahoria.	
04	De rábano.	
05	De espinaca.	
06	De brócoli ("broccoli").	
07	De calabaza.	
08	De col.	
09	De coliflor.	
10	De chiles dulces o de pimientos.	
11	De lechuga.	
12	De pepino.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	
1209.99.99	Los demás.	Excepto: De especies forestales; de la especie hulfiera Grupeostegia grandiflora (Clavel de España); cuerno de luna y/o Lechosa.
01	De melón.	
02	De sandía.	
99	Los demás.	
1211.90.99	Los demás.	Únicamente: Flor de jamaica; raíces de regaliz frescas y/o polen, sin teñir ni aromatizar.
03	Flor de jamaica.	
99	Los demás.	
1212.91.01	Remolacha azucarera.	Únicamente: Fresca o refrigerada.
00	Remolacha azucarera.	
1212.92.02	Algarrobas.	Únicamente: Algarrobas y sus semillas frescas y/o algarrobas refrigeradas
00	Algarrobas.	
1212.93.01	Caña de azúcar.	Únicamente: Fresca, refrigerada o seca.
00	Caña de azúcar.	
1212.94.02	Raíces de achicoria.	Únicamente frescas y refrigeradas.
00	Raíces de achicoria.	
1212.99.99	Los demás.	Únicamente: Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque); de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas); de ciruela; las demás semillas, refrigeradas; los demás productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos o refrigerados.
00	Los demás.	
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Excepto: En "pellets".



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	
1214.90.01	Alfalfa.	
00	Alfalfa.	
1214.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	
00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	
00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	
2306.10.01	De semillas de algodón.	Únicamente: Cascarilla.
00	De semillas de algodón.	
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	
01	Tabaco para envoltura.	
99	Los demás.	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	
01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	
99	Los demás.	
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	
00	Desperdicios de tabaco.	
2530.90.99	Las demás.	Únicamente: suelo y/o tierra para uso agrícola o jardinería.
99	Las demás.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	
01	Con pepita.	
02	Sin pepita, de fibra con más de 29mm de longitud.	
99	Los demás.	
5202.99.99	Los demás.	Únicamente: Borra.
01	Borra.	
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	

- g) Mercancías sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0901.11.02	Sin descafeinar.	
01	Variedad robusta.	
99	Los demás.	
0901.12.01	Descafeinado.	
00	Descafeinado.	
0901.21.01	Sin descafeinar.	
00	Sin descafeinar.	
0901.22.01	Descafeinado.	
00	Descafeinado.	
0901.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	



Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
2101.11.99	Los demás.	
01	Café instantáneo sin aromatizar.	
99	Los demás.	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	
00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	